

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 1309
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2020-00344-00
Ejecutante:	MAURICIO ALBERTO OSPINA RAMIREZ C.C. 10.170.232
Ejecutado:	HUGO FONSECA MOLANO C.C. 19.332.785

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es **SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 75.000)**.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0115 de 16/12/2022



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2020-00344-00
Ejecutante:	MAURICIO ALBERTO OSPINA RAMIREZ C.C. 10.170.232
Ejecutado:	HUGO FONSECA MOLANO C.C. 19.332.785

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho	\$ 75.000
Otros gastos – Notificaciones	\$ -0-
Total	\$ 75.000

TOTAL, COSTAS	\$ 75.000
SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE	

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 24 de noviembre de 2022, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 25, 28 y 29 de noviembre de 2022


VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, quince (15) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2021-00160-00
Ejecutante:	LUZ MARINA GIRALDO BUITRAGO C.C. 30.341.541
Ejecutado:	JAVIER RODRIGO MEJIA OSORIO C.C. 1.053.806.603

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia no fue objetada y encontrándose conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, indicando que el saldo del crédito a 17 de noviembre de 2022 asciende a:

CAPITAL	\$	3.849.200.00
INTERESES MORA (AL 05/05/2022)	\$	1.022.343.29
INTERESES MORA (AL 17/11/2022)	\$	596.664.62
TOTAL	\$	5.468.207.91

TOTAL: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA Y UNO MCTE

NOTIFÍQUESE


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, mediante auto proveído N°. 426 de fecha diecisiete (17) de junio de 2022, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, el cual fue notificado de manera personal, en virtud al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el día 27 de octubre de 2022. Se tiene que;

1. El demandado RODRIGO ALBERTO LONDOÑO, en octubre veintisiete (27) de 2022, fue notificado de manera personal, surtiéndose la misma el 31 de octubre del mismo año; dentro del término de traslado, el demandado no ejerció el derecho a la contradicción y defensa, guardó silencio.

Notificación surtida: 31 de octubre de 2022

Términos para pagar (5 días): 01, 02, 03, 04 y 08 de noviembre de 2022

Términos para excepcionar (10 días): 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11, 15 y 16 de noviembre de 2022

No se evidencia en el portal del Banco Agrario títulos judiciales acreditados al proceso.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 15/12/2022 04:29:21 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
1054547875

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

Se tiene que la parte ejecutante allegó liquidación del crédito. Sírvase proveer.

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, quince (15) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio: 1315
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
Radicado: 173804089002-2022-00215-00
Demandante: JIMMY ANTONIO CACERES
C.C. 71.242.118
Demandado: RODRIGO ALBERTO LONDOÑO
C.C. 1.054.547.875

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de continuar con la ejecución en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES.

En este asunto, mediante proveído N°. 426 de fecha diecisiete (17) de junio de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado. Ahora, según la constancia secretarial en precedencia, la notificación al extremo pasivo fue de manera personal, en virtud del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Trascurrido el término de traslado, se tiene que el ejecutado no ejerció el derecho a la defensa ni de contradicción, dentro del término mencionado, guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Problema Jurídico.

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución por los montos ordenados en el mandamiento de pago.

3.2. Tesis del Despacho y supuesto jurídico.

Desde ya se anuncia que debe seguirse adelante con la ejecución del mandamiento de pago, toda vez que el Estatuto Procesal prevé el pago o interponer excepciones y ninguna de estas actuaciones fue surtida por la parte ejecutada dentro del término otorgado para ello, pues, una vez notificado el

demandado en debida forma, esto es, a través de la notificación personal, ninguna oposición se adujo al respecto y, mucho menos, demostró el pago, dentro del término otorgado.

Téngase en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado no propuso excepciones, el Juez ordenará por auto que no tiene lugar a recurso, seguir adelante la ejecución.

3.3. Caso concreto. Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la tesis del Despacho son los siguientes:

3.3.1. Frente a la ejecución planteada.

i) No cabe duda que el documento presentado como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, pues contiene una obligación a cargo de la parte ejecutada y de donde emerge la obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo ordena el art. 422 del Código General del Proceso.

ii) Con el anterior prolegómeno, la parte demandante solicitó la ejecución de tales acreencias en los siguientes términos:

- a) Por \$7'000.000,00 como capital, representado en la letra de cambio.
- b) Por los intereses moratorios de la suma anterior a la tasa del bancario corriente que establece la Superfinanciera bancaria respetando la fluctuación mensual desde el día 7 de mayo de 2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Dicho cobro, según las pruebas obrantes en el plenario, se ajusta a los valores que el ejecutado adeuda por la suma establecida en el mandamiento de pago, en cuanto no logró ser enervada, puesto que, no se demostró el pago, ni tampoco se propuso medios exceptivos, esto es, no se demostró no deber la suma ejecutada o que la misma fuera inferior al valor por el que se libró el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no acreditó el cumplimiento de las obligaciones que tenía a su cargo, es decir, durante el término de traslado de la demanda no pagó ni formuló excepciones, se hace imperioso entonces, dar aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

3.4. Conclusión.

Colofón de lo expuesto se ordenará seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago librado mediante proveído del 17 de junio de 2022, junto

con los demás ordenamientos consecuenciales de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro de este proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por el señor **JIMMY ANTONIO CACERES GARCIA (C.C. 16.113.870)**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago librado el diecisiete (17) de junio de 2022, en frente al señor **RODRIGO ALBERTO LONDOÑO (C.C.1.054.547.875)**

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que realicen y presenten la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, conforme a lo establecido en el art. 446 del Estatuto Procesal.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en los artículos 365 y 440 del C.G del P. Se fijan como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 350.000)** al tenor de lo mandado en el literal a del numeral 4° del artículo 5° en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, esto es, cinco por ciento (5%) de la suma determinada, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0115 16/12/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito; revisado el plenario se evidencia que a la fecha no se ha proferido auto que ordene seguir adelante con la ejecución, aunado a ello se tiene, que la demandada no ha sido notificada del auto que libra mandamiento de pago en su contra.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, quince (15) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2022-00247-00
Ejecutante:	COOPZAFFARI NIT. 809.009.053-6
Ejecutado:	CLAUDIA MILENA BRIÑEZ MORENO C.C. 1.111.193.742

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y revisado el plenario, se tiene que a la fecha la parte demandada no ha sido notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Por tanto, en este momento procesal, es improcedente revisar la liquidación del crédito referida, en virtud al artículo 446 del Código General del Proceso. En consecuencia, esta juzgadora se abstiene de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 115 del 16/12/2022

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 1313
Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2022-00320-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
Ejecutado:	LUIS JAIR RAMIREZ GALEANO C.C. 15.906.226

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE (\$ 4.404.000)**.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0115 de 16/12/2022



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2022-00320-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTA
	NIT. 860.002.964-4
Ejecutado:	LUIS JAIR RAMIREZ GALEANO
	C.C. 15.906.226

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho	\$ 4.404.000
Otros gastos – Notificaciones	\$ -0-
Total	\$ 4.404.000

TOTAL, COSTAS	\$ 4.404.000
CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE	

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 1314
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2022-00332-00
Ejecutante:	JESUS DAVID ESTRADA LONDOÑO C.C. 75.106.699
Ejecutada:	NATALIA TAPIAS ORTIZ C.C. 1.073.324.156

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$1.622.390)**.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0115 de 16/12/2022



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2022-00332-00
Ejecutante:	JESUS DAVID ESTRADA LONDOÑO C.C. 75.106.699
Ejecutada:	NATALIA TAPIAS ORTIZ C.C. 1.073.324.156

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

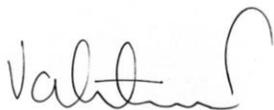
Agencias en derecho	\$ 1.622.390
Otros gastos – Notificaciones	\$ -0-
Total	\$ 1.622.390

TOTAL, COSTAS	\$ 1.622.390
UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE	

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 1310
Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2022-00374-00
Ejecutante:	BANCO DAVIVIENDA NIT.860.034.313-7
Ejecutado:	SAADITH MARIO SANDOVAL MENDOZA C.C. 75.078.928

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es **TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 3.110.581).**

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0115 de 16/12/2022



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENORCUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2022-00374-00
Ejecutante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
	NIT. 860.034.313-7
Ejecutado:	SAADITH MARIO SANDOVAL MENDOZA
	C.C. 75.078.928

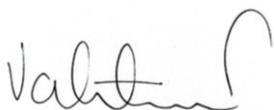
La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho	\$ 3.110.581
Otros gastos – Notificaciones	\$ -0-
Total	\$ 3.110.581

TOTAL, COSTAS	\$ 3.110.581
TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE	

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual la apoderada de la parte ejecutante solicita el secuestro del bien inmueble identificado con MI106-6683. Sírvese proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio:	No. 1311
Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	No. 173804089002-2022-00344-00
Ejecutante:	BANCO DAVIVIENDA NIT.860.034.313-7
Ejecutado:	SAADITH MARIO SANDOVAL MENDOZA C.C. 75.078.928

I. ASUNTO A RESOLVER

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el plenario, se tiene que, la medida de embargo fue inscrita en en el folio de matrícula del bien inmueble, con anotación N°.10, tal y como se advierte en el certificado de tradición de fecha 18 de noviembre de 2022, expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas; en consecuencia, se estudiará la solicitud de secuestro del bien referenciado.

II. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el plenario advierte esta judicial que se hace necesario ordenar **DECRETAR** la venta en subasta pública del bien inmueble dado en garantía, identificado con matrícula inmobiliaria N°.106-6683 ubicado en el Barrio Renán Barco carrera 4 N°.1 s-69 en el municipio de La Dorada Caldas, de propiedad del demandado, para que con el producto de ello se pague el crédito y las costas al demandante.

En consecuencia, y atendiendo a que se tiene acreditado en el plenario, el registro del embargo del bien inmueble que se relaciona, esta juzgado en virtud con lo dispuesto en los artículos 468 y 601 del Código General del Proceso¹, ordena proceder con el

¹ "... 3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

secuestro del bien inmueble identificado con MI106-6683, ubicado en la carrera 4 N°1S-69 Barrio Renan Barco en el municipio de La Dorada Caldas; para lo cual se dispone **comisionar** a la Alcaldía de La Dorada, Caldas, para que, a través de la dependencia correspondiente, proceda a realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble que a continuación se relaciona:

Bien inmueble urbano, ubicado en la carrera 4 N°1S-69 Barrio Renan Barco en el municipio de La Dorada Caldas, identificado con MI 106-6683.

Valga resaltar que el bien inmueble, deberá colocarse a disposición del auxiliar de la justicia designado para tal fin.

Por secretaría elabórese y envíese el Despacho Comisorio al ente municipal, con los insertos del caso.

En consecuencia, con lo ordenado, se designa como auxiliar de la justicia – secuestre- al señor **RAMIRO QUINTERO MEDINA**, a quien se le asigna honorarios provisionales por la diligencia de secuestro la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000). Por Secretaría se realice y envíe el oficio de notificación correspondiente (*Ley 2213 de 2022*).

La parte interesada al momento de la diligencia deberá proporcionar el transporte del auxiliar de la justicia, y disponer del pago de los honorarios provisionales al secuestro.

Una vez realizada la diligencia de secuestro, procédase por la parte interesada a presentar avalúo del bien, a fin de señalar la fecha del remate.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la venta en subasta pública del bien inmueble dado en garantía, identificado con matrícula inmobiliaria N°.106-6683 ubicado en el Barrio Renán Barco carrera 4 N°.1 s-69 en el municipio de La Dorada Caldas, de propiedad del demandado, para que con el producto de ello se pague el crédito y las costas al demandante.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda...”

“El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596.

El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles.”

SEGUNDO: COMISIONAR a la Alcaldía de La Dorada, Caldas, para que, a través de la dependencia correspondiente, proceda a la diligencia de secuestro del bien inmueble que a continuación se relaciona:

Bien inmueble urbano, ubicado en la carrera 4 N°1S-69 Barrio Renan Barco en el municipio de La Dorada Caldas, identificado con MI 106-6683.

Valga resaltar que el bien inmueble, deberá colocarse a disposición del auxiliar de la justicia designado para tal fin.

Por secretaría elabórese y envíese el Despacho Comisorio al ente municipal, con los insertos del caso.

TERCERO: DESIGNAR como auxiliar de la justicia – secuestre- en la presente causa al señor **RAMIRO QUINTERO MEDINA**, a quien se le asigna honorarios provisionales por la diligencia de secuestro la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000). Por Secretaría se realice y envíe el oficio de notificación correspondiente (*Ley 2213 de 2022*).

La parte interesada al momento de la diligencia deberá proporcionar el transporte del auxiliar de la justicia, y disponer del pago de los honorarios provisionales al secuestro.

CUARTO: Una vez realizada la diligencia de secuestro, procédase por la parte interesada a presentar avalúo del bien inmueble, a fin de señalar la fecha del remate.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 115 del 16/12/2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. La Dorada, Caldas.

09/12/22, Al despacho para resolver sobre la medida cautelar de la demanda ejecutiva recibida por reparto del 09/12/2022.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, quince de diciembre de dos mil veintidós.

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: Conjunto Residencial Campestre Palma Real

DEMANDADO: CARLOS FERNANDO CORDOBA AVILES

Radicado. 17 380 40 89 002 2022-00547-00

Auto Interlocutorio Nro

Por encontrarse procedente la solicitud de la medida cautelar de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP, que permite el embargo de los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, sin que exista necesidad de prestar caución, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como de propiedad de la parte demandada el embargo y secuestro de los siguientes bienes:

- 1.1. De las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean la parte demandada, en los siguientes establecimientos financieros: Davivienda, Caja Social, Coomeva, BBVA, Agrario de Colombia, de la mujer y Bancolombia.
- 1.2. Para que la medida surta sus efectos, se dispone comunicarle mediante oficio a cada una de las entidades crediticias a nivel nacional, ordenándole poner a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales de La Dorada, Caldas, Nro. 173802042002, limitando la medida hasta la suma de \$20'000.000, oo, advirtiéndole lo señalado en el numeral 10 del art. 593 del C.G.P.
- 1.3. Del bien inmueble con FMI Nro 106-4355, de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de este municipio, para lo cual se dispone librar el oficio con destino a la oficina correspondiente de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico No 115 del 16/12/2022En el portal de la rama judicial:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la_dorada/2020n1.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. La Dorada, Caldas.

09 de diciembre de 2022, Al despacho para resolver sobre la demanda Ejecutiva de UNICA INSTANCIA Recibida por reparto del 09/12/2022.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR

Secretaria



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, quince de diciembre de dos mil veintidós.

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: Conjunto Residencial Campestre Palma Real

DEMANDADO: CERLOS FERNANDO CORDOBA AVILES

Radicado. 17 380 40 89 002 2022-00547-00

Auto Interlocutorio Nro

El poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y el certificado expedido por el administrador sobre la existencia de la deuda sin ningún requisito ni procedimiento adicional, base del recaudo ejecutivo reúne las exigencias de forma y contenido especiales del artículo 48 de la ley 675 de 2001, por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal y presta mérito ejecutivo conforme al artículo 430 del mismo C. G. del P., por lo que se librara el mandamiento de pago pretendido en este juzgado por lugar de pago de la obligación de conformidad con el numeral 3º del artículo 28 del CGP, por cuanto de igual manera la demanda está elaborada conforme los requisitos generales y especiales y se presentó con arreglo a la ley,

ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por

el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley. (negrillas del despacho).-

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por los trámites del proceso de ejecución de mínima cuantía en favor del Conjunto Residencial Campestre Palma Real Propiedad Horizontal y en contra de **Carlos Fernando Cordoba Aviles**, persona mayor de edad, vecina y domiciliada en este municipio la Dorada, Caldas, por las sumas siguientes sumas de dinero, por la cuotas en mora:

- 1.1. Por La suma de \$658.000,00, como capital por expensa común de la unidad privada No 47 del Conjunto Campestre Residencial Palma Real P-H., con vencimiento al mes de enero de 2022, junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera desde el 01/02/22, hasta cuando el pago se verifique.**
- 1.2. Por la suma de \$658.000, , como capital por expensa común de la unidad privada No 47 del Conjunto Campestre Residencial Palma Real P-H., con vencimiento al mes de febrero de 2022, junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera desde el 01/03/22, hasta cuando el pago se**

verifique.

- 1.3. *Por la suma de \$658.000, , como capital por expensa común de la unidad privada No 47 del Conjunto Campestre Residencial Palma Real P-H., con vencimiento al mes de marzo de 2022, junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera desde el 01/04/22, hasta cuando el pago se verifique.*
- 1.4. *Por la suma de \$658.000, , como capital por expensa común de la unidad privada No 47 del Conjunto Campestre Residencial Palma Real P-H., con vencimiento al mes de abril de 2022, junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera desde el 01/32/22, hasta cuando el pago se verifique.*
- 1.5. *Por la suma de \$697.000, , como capital por expensa común de la unidad privada No 47 del Conjunto Campestre Residencial Palma Real P-H., con vencimiento al mes de mayo de 2022, junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera desde el 01/06/22, hasta cuando el pago se verifique.*
- 1.6. *Por la suma de \$697.000, como capital por expensa común de la unidad privada No 47 del Conjunto Campestre Residencial Palma Real P-H., con vencimiento al mes de junio de 2022, junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera desde el 01/06/22, hasta cuando el pago se verifique.*
- 1.7. *Por la suma de \$697.000, , como capital por expensa común de la unidad privada No 47 del Conjunto Campestre Residencial Palma Real P-H., con vencimiento al mes de julio de 2022, junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera desde el 01/08/22, hasta cuando el pago se verifique.*
- 1.8. *Por la suma de \$697.000, , como capital por expensa común de la unidad privada No 47 del Conjunto Campestre Residencial Palma Real P-H., con vencimiento al mes de agosto de 2022, junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera desde el 01/09/22, hasta cuando el pago se verifique.*
- 1.9. *Por la suma de \$697.000, , como capital por expensa común de la unidad privada No 47 del Conjunto Campestre Residencial Palma Real P-H., con vencimiento al mes de septiembre de 2022, junto con sus intereses*

moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera desde el 01/10/22, hasta cuando el pago se verifique.

1.10. *Por la suma de \$697.000, , como capital por expensa común de la unidad privada No 47 del Conjunto Campestre Residencial Palma Real P-H., con vencimiento al mes de octubre de 2022, junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia financiera desde el 01/11/22, hasta cuando el pago se verifique.*

1.11.

1.12. *Por las costas procesales, en su oportunidad procesal.*

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al deudor conforme al inciso 1 del artículo 8 de la ley 2213/2022 que establece la vigencia permanente del Decreto No. 806 de 2020 y artículos 431 y 442 del Código general del proceso, para lo cual enviará copia del presente auto, copia de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica y/o física suministrada, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar (art. 431 del CGP) y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente (art.442 del CGP) y comienzan dos días después del recibo del acto notificadorio, advirtiéndosele al demandante que, para los efectos legales pertinentes, deberá comunicarle al demandado los canales de comunicación con el juzgado: j02prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co. teléfono(6)8574139. Con Páginas electrónicas, para revisión de estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del CGP, para que envíen al correo electrónico de su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, so pena de imponer las respectivas sanciones legales.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que conserve en su poder los originales del título para ser exhibidos cuando sea necesario o para la entrega a las demandadas al pago total de la obligación (Art. 78 numeral 12 CGP).

QUINTO: Se RECONOCE personeria en derecho a la abogada YEIMI ALEXA LONDOÑO BURGOS, para actuar en el proceso en los términos y efectos del poder

conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/03/2020

Auto Notificado en estado electrónico No 115 del 16/12/2022

En el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.